

CG-0061-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL II, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

RESULTANDOS

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día veintitrés de julio de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, signado por la C. Profa. María Leticia Cerón Camacho, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur, presentó la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal II, para el Proceso Estatal Electoral 2010 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular vigente en nuestro Estado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



CONSIDERANDOS

- 1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones acreditadas, en términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
- 2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 y 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, esté deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al Órgano Electoral que corresponda, pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.
- 3. Que en cumplimiento a los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser Candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:
 - I.- Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.
 - II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
 - III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del Estado.
- 4. Que en observancia a los artículos 45 de la Constitución Política del Estado y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:
 - I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

0

R



- II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.
- IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.
- **V.-** Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- 5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:
 - I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
 - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
 - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
- 6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:
 - I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

P

de





- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III .- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral minima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.
- A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.
- 7. Que tal como quedo establecido en el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de Candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente presentada por el Partido Nueva Alianza, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
- 8. Que de la verificación respectiva, se constató que el Partido Nueva Alianza presentó anexo a la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente objeto de la presente resolución, la renuncia del C. RAÚL COTA NÚÑEZ, a la candidatura a Diputado Suplente por el Distrito Electoral Uninominal II, dirigida a la Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Baja California Sur, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
- 9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que el Partido Nueva Alianza, presentó la Solicitud de Sustitución del Candidato Suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal II, dentro del término señalado en el considerando 2 de la presente resolución, es decir, con más de quince días de antelación al día de la elección.





- 10. Que el Partido Nueva Alianza postula a la C. JUANITA ELENA SÁNCHEZ GALLEGOS, como su Candidata a Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal II, en sustitución del C. RAÚL COTA NÚÑEZ.
- 11. Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de Sustitución de Candidato Suplente al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal II, del Partido Nueva Alianza, cumple con los siguientes requisitos:
 - a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana Sudcaliforniana y ciudadana del Estado en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaria General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.
 - b) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acreditan presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.
 - c) Que la candidata propuesta, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acredita presentando constancia de residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente que motiva está resolución, se verificó que la ciudadana propuesta, suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la documentación anexa a la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente: C

A)

l_X



- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejera Presidenta, Consejera Electoral o Secretaria General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción Il del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la Solicitud de Sustitución del Candidato Suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal II, presentada el Partido Nueva Alianza, se constató que está contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Nueva Alianza, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Diputado Suplente por el Distrito Electoral Uninominal II, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el

P





programa y la plataforma electoral mínima que sus Candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente presentada por el Partido Nueva Alianza, la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.



Por lo anterior, la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal II, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

- 15. Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 16. Que del análisis de la Solicitud de Sustitución de Candidato Suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal II, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del C. RAÚL COTA NÚNEZ por la C. JUANITA ELENA SÁNCHEZ GALLEGOS, como Candidata Suplente a Diputada por el Distrito Electoral Uninominal II del Partido Nueva Alianza, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 2011.

The !

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 164 y 167, de la Ley Electoral de Baja California Sur, dicta los siguientes puntos:



RESOLUTIVOS

W

PRIMERO.- La Solicitud de Sustitución de Candidato que presenta el Partido Nueva Alianza, reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.



SEGUNDO.- Procede la sustitución del C. RAÚL COTA NÚÑEZ por la C. JUANITA ELENA SÁNCHEZ GALLEGOS, como Candidata a Diputada Suplente por el Distrito Electoral Uninominal II, del Partido Nueva Alianza, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Partido Nueva Alianza y por oficio al Comité Distrital Electoral II, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publiquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Publiquese el texto integro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Lic. Ana Ruth García Grande Conseiera Presidenta

Lic. Lenin tópez Barrera Consejero Electoral

Lit. José Luis Gracia Vidal Consejero Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar Consejero Electoral Lic. Valente de Jesús Salgado Cota Consejero Electoral

Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz Secretario General